

mandada del Supremo Consejo de Castilla con to-  
tal inivicion por lo que nada queda que añadir  
en ellas ni en los dichos Documentos que se devolbe-  
ran al suplicante para en el caso de tener que  
pedir acuda al referido Tribunal que en quanto  
podemos y devemos manifestar a v. S. quien  
determinara lo que sea de su superior dignidad  
a losca veinte y dos de septiembre de mil sette-  
cientos setenta y quatro años

J. D. Juan Sainza  
y Peñon

D. Juan Felix Leonis

